EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA

**SELECCIÓN ABREVIADA No. 013-2026**

**ACTA DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN – EVALUACIÓN CONSOLIDADA**

**22 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

| | |
|---|---|
| LUGAR | Oficina Jurídica |
| FECHA | 22 de septiembre de 2026 |
| TEMA | Evaluación consolidada – Selección Abreviada No. 013-2026 |

## 1. OBJETO DE LA REUNIÓN

El Comité de Contratación se reúne con el propósito de consolidar los resultados de la evaluación jurídica, financiera y de experiencia de las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada No. 013-2026, cuyo objeto corresponde al suministro de materiales de osteosíntesis especializados para procedimientos de ortopedia y traumatología requeridos por la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

La presente evaluación tiene carácter preliminar frente a los requisitos susceptibles de subsanación. En consecuencia, únicamente los proponentes que acrediten oportunamente la totalidad de los requisitos habilitantes podrán continuar a la etapa de evaluación técnica y económica.

## 2. PROPONENTES

| No. | PROPONENTE | NIT | VALOR PROPUESTA |
|---|---|---|---|
| 1 | OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. | 900.606.955-5 | $1.000.000.000 |
| 2 | MEDICAL SURGICAL S.A.S. (MEDSURG) | 901.107.900-3 | $1.000.000.000 |

## 3. CONSOLIDACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

| FACTOR | OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. | MEDICAL SURGICAL S.A.S. |
|---|---|---|
| Verificación jurídica | NO CUMPLE – SUBSANABLE en los términos indicados | NO CUMPLE – SUBSANABLE en los términos indicados |
| Capacidad financiera | SIN CALIFICACIÓN hasta subsanar RUP | SIN CALIFICACIÓN hasta subsanar RUP |
| Experiencia | NO HABILITADO – pendiente de subsanación y verificación | NO HABILITADO – pendiente de subsanación y verificación |
| Resultado actual | NO HABILITADO PARA CONTINUAR A EVALUACIÓN TÉCNICA | NO HABILITADO PARA CONTINUAR A EVALUACIÓN TÉCNICA |

## 4. EVALUACIÓN JURÍDICA

### 4.1. MEDICAL SURGICAL S.A.S. – MEDSURG

Realizada la verificación integral de la propuesta, MEDSURG se califica jurídicamente como NO CUMPLE. En particular, el certificado del Registro Único de Proponentes – RUP aportado no permite acreditar, con la documentación presentada, que el registro se encontrara vigente y produciendo efectos en los términos exigidos al momento del cierre. La subsanación deberá limitarse a demostrar una circunstancia existente a la fecha de cierre del proceso; no podrá utilizarse para crear, renovar extemporáneamente, incorporar o mejorar condiciones habilitantes con posterioridad a dicha fecha.

Lo anterior, como quiera que los indicadores a tener en cuenta son los del ultimo año (31 de diciembre del 2025) los cuales deben estar en firme conforme lo conforme a lo exigido en el pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

### 4.2. OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.

La propuesta se califica jurídicamente como NO CUMPLE. El certificado especial aportado no resulta suficiente para acreditar que, al 17 de septiembre de 2026, el proponente se encontraba inscrito y con efectos vigentes en el RUP. Deberá aportar certificado RUP idóneo y actualizado que permita verificar la vigencia del registro, las condiciones habilitantes y las clasificaciones exigidas. Si a la fecha de cierre se encontraba en trámite de renovación, deberá acreditar que esta fue solicitada oportunamente y que los efectos del registro no habían cesado.

## 5. EVALUACIÓN FINANCIERA

El área financiera verificó la información del RUP aportada por OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. y MEDICAL SURGICAL S.A.S. y determinó que, con los documentos presentados, no se acredita el tiempo de vigencia exigido en los términos de condiciones. Por esta razón, la E.S.E. se ABSTIENE DE EMITIR CALIFICACIÓN FINANCIERA respecto de ambos proponentes hasta tanto se subsane la situación advertida y pueda efectuarse la verificación con base en un RUP que resulte jurídicamente idóneo para el proceso.

Una vez aportada la subsanación procedente, el área financiera verificará los indicadores previstos en los términos de condiciones, entre ellos solvencia, nivel de endeudamiento y patrimonio, con fundamento en la información que válidamente corresponda a la fecha de cierre.

## 6. EXPERIENCIA

A la fecha de la presente evaluación, NINGUNO DE LOS DOS PROPONENTES SE ENCUENTRA HABILITADO POR EL FACTOR EXPERIENCIA para continuar en el proceso. La experiencia constituye un requisito habilitante y su verificación debe efectuarse a partir de la información contenida en el RUP, mediante máximo tres (3) contratos debidamente registrados e inscritos, que permitan acreditar el valor mínimo exigido y, considerados en conjunto, las clasificaciones UNSPSC requeridas por la Entidad.

Respecto de MEDSURG, no se identifican y/o señalan claramente en el RUP los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia específica. Deberá identificar expresamente, dentro del término de subsanación, hasta un máximo de tres (3) contratos previamente registrados que pretenda hacer valer, sin incorporar experiencia adquirida o registrada con posterioridad al cierre.

Respecto de OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S., no es posible declarar acreditada la experiencia con fundamento exclusivo en la documentación actualmente allegada. La verificación queda condicionada a que aporte el RUP idóneo requerido y a que de este pueda establecerse que, a la fecha de cierre, los contratos invocados se encontraban debidamente registrados, cumplían el valor exigido y contenían las clasificaciones UNSPSC previstas en los términos de condiciones.

## 7. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Se REQUIERE a OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. y a MEDICAL SURGICAL S.A.S. para que subsanen los requisitos habilitantes advertidos en la evaluación jurídica, financiera y de experiencia, a más tardar dentro del DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL ENVÍO de la presente evaluación, en los términos expresamente señalados por la E.S.E.

La subsanación solo podrá versar sobre la acreditación de circunstancias que existían a la fecha de cierre del proceso. No será admisible incorporar nuevas experiencias, contratos, clasificaciones, inscripciones, renovaciones extemporáneas o cualquier condición adquirida con posterioridad al cierre, ni utilizar la subsanación para mejorar la oferta.

## 8. OFERTA ECONÓMICA EN FORMATO EXCEL

Con el propósito de facilitar la verificación y evaluación de las ofertas económicas, se requiere a los proponentes MEDICAL SURGICAL S.A.S. – MEDSURG y OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. para que, dentro del término concedido, remitan en formato digital editable (Excel) la misma oferta económica que fue presentada físicamente al momento del cierre del proceso, así:

- **MEDICAL SURGICAL S.A.S. – MEDSURG:** oferta económica obrante a **folios 44 a 56** de su propuesta.
- **OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.:** oferta económica obrante a **folios 48 a 60** de su propuesta.

Se deja expresa constancia de que este requerimiento no constituye una oportunidad para subsanar, complementar, adicionar, corregir o modificar la oferta económica inicialmente presentada. En consecuencia, el archivo Excel que se remita deberá reproducir de manera íntegra, exacta e inalterada los valores, precios unitarios, cantidades, referencias y demás información económica contenida en la propuesta física presentada al cierre.

Por tanto, no podrá efectuarse modificación alguna a la oferta económica, ni incorporarse información que implique su mejora, variación o alteración. Cualquier diferencia sustancial entre la información consignada en el archivo Excel remitido y la oferta económica presentada físicamente dará lugar a la aplicación de la causal de rechazo correspondiente, de conformidad con los Términos de Condiciones del proceso.

## 9. SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Mientras no se verifique satisfactoriamente la subsanación de los requisitos habilitantes, la E.S.E. SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR Y/O CONSOLIDAR LA CALIFICACIÓN DEL COMPONENTE TÉCNICO de las propuestas. La evaluación técnica y económica únicamente continuará respecto de los proponentes que, una vez vencido el término de subsanación, resulten habilitados jurídica, financiera y experiencialmente.

## 10. CONSECUENCIAS DE LA NO SUBSANACIÓN

El incumplimiento del requerimiento de subsanación dentro del término concedido dará lugar al RECHAZO DEFINITIVO de la propuesta correspondiente, de conformidad con las reglas del proceso. Si, una vez agotada la etapa de subsanación, NINGUNO DE LOS PROPONENTES resulta habilitado y, por tanto, no existe oferta susceptible de escogencia objetiva, el Comité recomendará la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de Selección Abreviada No. 013-2026, mediante el acto administrativo correspondiente.

## 11. CONCLUSIÓN DEL COMITÉ

| PROPONENTE | JURÍDICO | FINANCIERO | EXPERIENCIA | ESTADO |
|---|---|---|---|---|
| OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. | NO CUMPLE | SIN CALIFICAR | NO HABILITADO | PENDIENTE DE SUBSANACIÓN |
| MEDICAL SURGICAL S.A.S. – MEDSURG | NO CUMPLE | SIN CALIFICAR | NO HABILITADO | PENDIENTE DE SUBSANACIÓN |

En consecuencia, los proponentes deberán subsanar los requisitos y documentos señalados en la presente evaluación dentro del término de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se remita la presente evaluación.

La documentación y demás soportes requeridos para la subsanación deberán ser remitidos, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional **contratacion.juridica@husj.gov.co**.

Vencido dicho término sin que se efectúe la subsanación, o cuando la documentación allegada resulte insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, la propuesta correspondiente será rechazada, de conformidad con las reglas establecidas en los Términos de Condiciones. En caso de que, agotado el término de subsanación, ninguno de los proponentes resulte habilitado para continuar en el proceso de selección, procederá la declaratoria de desierto del proceso, conforme a las condiciones previstas por la Entidad.

Hasta tanto se efectúe la subsanación y se determine definitivamente la habilitación de los proponentes, la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira se abstendrá de efectuar la evaluación técnica de las propuestas.

Para constancia, se firma por quienes intervienen en el Comité de Contratación el 22 de septiembre del 2026.

**LINA JOHANA VILLADA ARIAS**
Jefe Oficina Gestión Adtva

**JULIANA LOPEZ SALAZAR**
Asesora Jurídica

**JOSE RAMIRO MONSALVE CASTAÑO**
Profesional Univ. de Compras

**CHRISTIAN SANTOFIMIO CIFUENTES**
Jefe Oficia Gestión financiera

**LINA JOHANA LOAIZA GONZALEZ**
Enfermera coordinadora Bloque Quirúrgico

Proyectó: David Alejandro Vega Patiño – Abogado Contratista
*CLAUDIA IDALID CABARCAS RODRIGUEZ*- Abogada Contratista